

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aceptación de Orden de Compra No.<sup>8542297859</sup> en adelante Orden de Compra, tiene por objeto que **BBVA COLOMBIA** se vincule como Patrocinador **NO EXCLUSIVO** de la **MACRORRUEDA DE LAS AMÉRICAS COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA 2026**, en adelante el Evento que se llevará a cabo los días 14 y 15 de abril de 2026, a través de la adquisición del paquete Bronce Full No.1.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** Para efectos de la Orden de Compra, **PROCOLOMBIA** como aliado del Evento que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá durante los días catorce (14) y quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026) brindará al **PATROCINADOR** los siguientes beneficios que hacen parte del paquete Bronce Full No.1:

## 2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

- 2.1.1. Logo en el backing de aliados del evento (orden alfabético).
- 2.1.2. Un (1) Booth de atención de 1x1 m dentro del recinto de la Macrorrueda.
- 2.1.3. Dos (2) acreditaciones categoría aliado para la atención del booth.
- 2.1.4. Tres (3) acreditaciones VIP para ingreso al evento.
- 2.1.5. Un (1) tótem institucional doble cara dentro del evento para visibilidad de marca.
- 2.1.6. Envío de mailing a los asistentes (inglés y español) a través de la plataforma oficial del evento.

**CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:** La duración de la Orden de Compra será de hasta **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción.

**PARÁGRAFO:** El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipada por **PROCOLOMBIA** en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **PATROCINADOR** con una antelación mínima quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **PATROCINADOR**.

**CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente Orden de Compra se establece en la suma de hasta **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$22.689.076)**, más un IVA de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.310.924)**, para un total de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)**, los cuales el **PATROCINADOR** desembolsará a **PROCOLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte de **PROCOLOMBIA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTOS** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación de la Orden de Compra, serán de cargo exclusivo del **PATROCINADOR**. En caso de que durante la ejecución de la Orden de Compra existan otros gravámenes que actualmente no estén contemplados por la

No. 171 -2026

legislación colombiana y que se deban aplicar a este tipo de negocios, serán asumidos por quien corresponda según la ley o en su defecto por partes iguales.

**CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN:** PROCOLOMBIA supervisará la ejecución de la Orden de Compra a través de **ASESOR DIRECCIÓN COOPERACIÓN Y CONVENIOS, SANTIAGO JOSÉ HURTADO SAAVEDRA** o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en la Orden de Compra y en el Manual de Contratación para **PROCOLOMBIA**. Cuando lo considere pertinente, podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas conjuntamente con el **PATROCINADOR** para que éste efectúe las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO:** PROCOLOMBIA podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual deberá comunicarse al **PATROCINADOR**, sin que por este hecho se requiera modificación de la Orden de Compra y el presente Anexo.

**CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA:** PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX entregará o coordinará la entrega al **PATROCINADOR** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto de la Orden de Compra. El **PATROCINADOR** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o las empresas clientes, que conozcan en virtud de la ejecución de la presente Orden de Compra o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o las empresas clientes, que reciba el **PATROCINADOR** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o su reputación. El **PATROCINADOR** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** para cualquier fin diferente a la ejecución de la Orden de Compra.

El **PATROCINADOR** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** y del desarrollo de las actividades y los resultados de su gestión.

El **PATROCINADOR** se obliga a devolver a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culmine la Orden de Compra, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** así lo solicite.

El **PATROCINADOR** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, **PATROCINADOR**, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de esta Orden de Compra. En todo caso, el **PATROCINADOR** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **PATROCINADOR**.

El **PATROCINADOR** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o las empresas clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el **PATROCINADOR**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **PATROCINADOR** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **PATROCINADOR**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** al **PATROCINADOR** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

- Que sea desarrollada independientemente por el **PATROCINADOR** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o de la presente Orden de Compra.
- Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **PATROCINADOR**.
- Que sea divulgada por el **PATROCINADOR** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **PATROCINADOR** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
- Que **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** informe al **PATROCINADOR** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CLÁUSULA SEPTIMA - PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** EL **PATROCINADOR** como encargado del tratamiento, tratará por cuenta de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para el suministro de medios y plataforma para el procesamiento y control de los datos personales

proporcionados como parte de los servicios en la nube y demás servicios anexos objeto de la presente Orden de Compra.

**EL PATROCINADOR** como encargado del Tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **FIDUCOLDEX**, publicada en la página <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
- Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FIDUCOLDEX** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizará la información reportada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** como responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.

No. 171 -2026

- Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** se encuentre informado de:
  - Su calidad de Encargado de la información de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**.
  - Los requisitos de seguridad de la información de la presente Orden de Compra.
  - Las políticas de protección de datos personales de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
  - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FIDUCOLDEX**.
- Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de la información
- Se abstendrá de revelar la información de la entidad, de clientes o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de la Orden de Compra a terceros no autorizados.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las autorizadas por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** para el cumplimiento de la Orden de Compra y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informará de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información
- Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento en que el PATROCINADOR sea requerido por una autoridad, para el suministro de información de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, incluyendo la información de personas naturales suministrada por la entidad, deberá informar inmediatamente a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** a fin de que este pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez finalice la presente Orden de Compra, **EL PATROCINADOR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, en consecuencia, el **PATROCINADOR** deberá suprimir y/o devolver a **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** como responsable y/o devolver a otro encargado que designe **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** los

datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este anexo y de la Orden de Compra.

EL **PATROCINADOR** como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

Sin perjuicio de las previsiones contractuales específicas en materia de confidencialidad, el **PATROCINADOR** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que el **PATROCINADOR** tenga conocimiento en virtud de la Orden de Compra no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa de **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX** o que deba hacerlo con ocasión de la prestación del servicio contratado y en los términos de la Orden de Compra. El **PATROCINADOR** informará a la Fiduciaria las características y condiciones de esta subcontratación y garantizará de igual forma, la protección de la información personal a la que tendrá acceso.

Todo lo anterior, en caso de que el marco de la ejecución de la Orden de Compra se requiera el uso o entrega de datos personales.

**CLÁUSULA OCTAVA - COBERTURA POR USO DE PATENTES Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:** En caso que **PROCOLOMBIA** sea objeto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial basada en el hecho de que la utilización, goce, transferencia, licenciamiento, cesión, explotación o cualquier otra consecuencia derivada de la Orden de Compra, produzca o constituya en cualquier forma violación alguna de patente, obra, diseño industrial o derechos de propiedad industrial o derechos de autor, el **PATROCINADOR** se obliga a sus expensas, si hubiese lugar a ello, a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que pagar **PROCOLOMBIA** por dicha reclamación, todo ello siempre y cuando **PROCOLOMBIA** le avise por escrito sobre las acciones o reclamaciones interpuestas o intentadas en su contra. En el evento en que **PROCOLOMBIA** se percate, en cualquier momento dentro de la duración de la protección de los derechos de autor o de propiedad industrial, que alguno de los materiales no cuenta con la totalidad de los derechos y que su utilización podría generar una infracción a derechos de autor o propiedad industrial, **PROCOLOMBIA** informará por escrito al **PATROCINADOR** para que subsane dicha falla y adquiera la totalidad de los derechos del material entregado, o en su defecto y con previa aprobación de **PROCOLOMBIA**, realice los ajustes necesarios en el material para que

No. 171 -2026

**PROCOLOMBIA** pueda disponer de un material con 100% de derechos, sin que esto implique un costo adicional para **PROCOLOMBIA**, pues se entiende que se trata del saneamiento de una obligación incumplida.

**CLÁUSULA NOVENA - CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **PATROCINADOR** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** <https://procolombia.co/nosotros/transparencia/codigo-de-etica-procolombia> como vocera y administradora de **PROCOLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **PROCOLOMBIA/FIDUCOLDEX**, ni en ninguna hipótesis de conflicto, ni de coexistencia de interés. El **PATROCINADOR** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** El **PATROCINADOR** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **PATROCINADOR** responderá a la **PROCOLOMBIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **PROCOLOMBIA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL PATROCINADOR** certifica al **PROCOLOMBIA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **PROCOLOMBIA** podrá dar por terminado la de la Orden de Compra si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL PATROCINADOR**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

Página 7 de 10

- Por decretarse respecto al **PATROCINADOR** el desmante de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL PATROCINADOR** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **PATROCINADOR** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **PROCOLOMBIA** mediante comunicación dirigida al **PATROCINADOR**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la de la Orden de Compra, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **PATROCINADOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **PATROCINADOR** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL PATROCINADOR** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la Orden de Compra, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL PATROCINADOR** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **PATROCINADOR**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a

No. 171 -2026

juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del PATROCINADOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La Orden de Compra terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por terminación anticipada de **PROCOLOMBIA**.
- c. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por el incumplimiento total o parcial de **EL PATROCINADOR** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual **PROCOLOMBIA** podrá dar por terminado la Orden de Compra unilateralmente en cualquier tiempo.
- f. Cuando **EL PATROCINADOR** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplado inicialmente o sobreviniente, para contratar con **PROCOLOMBIA**.
- g. En cualquier momento, por decisión de **PROCOLOMBIA**, mediante previo aviso por escrito con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación, sin que por ello se genere a favor del **PATROCINADOR** indemnización alguna
- h. En el evento de verificarse alguna falta de veracidad o validez en las garantías solicitadas en la Orden de Compra.
- i. Por las demás causales establecidas en la ley y en la presente de la Orden de Compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El PATROCINADOR se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a PROCOLOMBIA por cualquier perjuicio o daño, que PROCOLOMBIA pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del PATROCINADOR, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por este, en relación con la ejecución de la Orden de Compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento de la Orden de Compra; asimismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

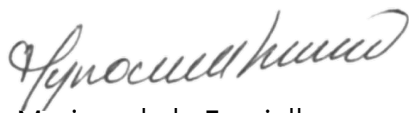
**PROCOLOMBIA:** Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

**PATROCINADOR:** Carrera 9 # 72 - 21, Bogotá D.C

ANEXO ACEPTACIÓN ORDEN DE COMPRA CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y

No. 171 -2026

En señal de aceptación suscribe el presente documento en Bogotá D.C., el 13 de abril de 2026.



Myriam de la Espriella  
C.C. 39.685.030 expedida en Bogotá,  
Primer Suplente del Representante Legal  
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para Asuntos  
exclusivo del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**.

Fe de erratas: La duración de la Orden de Compra será de hasta DOS (2) MESES contados a partir de la fecha de suscripción.